



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, veintidós (22) abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal-Responsabilidad Civil
Demandante:	Henry Montoya Criollo
Demandados:	Daniel Andrés Henao Giraldo
Radicado:	630013103002-2022-00051-00
Asunto:	Inadmitir demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, con el fin de que se atiendan las siguientes observaciones:

1. Se deberán adecuar algunas pretensiones sobre el tipo de responsabilidad cuya declaración se pretende, conforme lo dispone el artículo 88 del C.G.P.
2. El informe Policial del agente de tránsito, tiene apartes que no son legibles.
3. No se aportó la CONSTANCIA DE NO CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO, enunciada en el hecho 15 de la demanda. En consecuencia, no se encuentra acreditado que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad.
4. No se aportó la prueba del envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, a pesar de que en el documento No. 003 del expediente electrónico se remitió la demanda a unos correos, los anexos allí indicados (02) archivos adjuntos no corresponden a los cinco (05) archivos adjuntos presentados ante el juzgado, como tampoco se indica porque el correo dheenao088@gmail.com es el mismo para los dos demandados y cuál es la fuente de información, esto es, porque esa dirección corresponde a la persona a notificar, como obtuvo ese dato y que evidencias se tienen al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

Primero. Inadmitir la demanda de la referencia; por las razones antes expuestas.

Segundo. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería a la abogada Nancy Viviana Bustamante González para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

G.M

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c73d87ede12733b650876fa1bef2e26c48f9e964b71fd6ed8b99d7fcfd41581**

Documento generado en 22/04/2022 07:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>